

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEJO DE BOGOTÁ 22-09-2015 11:33:21

Al Contestar Cite Este Nr. 2015EI12607 C. Folio Anexo 0

CONCEPTO

ORIGEN: MESA DIRECTIVA/GIRALDO OSORIO JUAN BAUTISTA

DESTINO: MESA DIRECTIVA/ROJAS MARTÍNEZ HERNANDO

ASUNTO: CONCEPTO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y ACEPTACION

OBS: -

PARA: Doctor Hernando Rojas Martínez, Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Revisión documento "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. Y LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS – Implementación Norma Técnica NTC-ISO-IEC 27001:2013"

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud del doctor HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ, Jefe Oficina Asesora de Planeación la Corporación, según memorando 2015EI12059 del 09-09-2015, de la siguiente manera:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

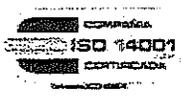
De acuerdo con la fase de implementación del Subsistema de Gestión de la Seguridad de la Información – SGSI bajo la norma NTC-ISO-IEC 27001:2013, por el contrato de consultoría No.1150128-0-2015 con la firma PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S, la Corporación debe adoptar un Acuerdo de Confidencialidad y Aceptación de Políticas de Seguridad de la Información para todos los funcionarios y contratistas, siendo necesaria la revisión del documento antes de su consideración en el Comité del SIG.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

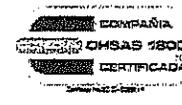
2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 13. *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..."*

Artículo 15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y*



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley...

Artículo 20. *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial,..."*

Artículo 23. *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

Artículo 74. *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".*

Artículo 112. Modificado por el art. 5, Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para éstos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales..."*

Artículo 124. *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

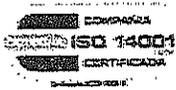
Los artículos 277 y 284 establecen la facultad del Procurador General de la Nación y del Defensor del Pueblo para solicitar información a las Entidades del Estado.

2.2 FUNDAMENTO LEGALES

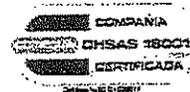
Ley 80 DE 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010

Artículo 66º.- *De la Participación Comunitaria.* Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

2 (...) /



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas....”

*Ley 1150 DE 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley **80** de 1993...”. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012*

“Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

(...)

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

(...)

Ley 594 DE 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos...” Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004 y 1100 de 2014.

“Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

(...)

Soporte documental. Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existente los archivos audiovisuales, fotográficos, fílmicos, informáticos, orales y sonoros.

(...)

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

Artículo 4°. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

(...)

3



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;
 (...)”

“Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos” (subrayado fuera del texto)

Ley 734 DE 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“(..)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

“(..)

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

37. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar

“(..)”

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

“(..)

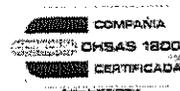
12. Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

“(..)”

Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037 de 2003 bajo el entendido de que el particular que preste un servicio público, solo es disciplinable cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el Legislador. El texto en letra cursiva se declaró EXEQUIBLE en la misma sentencia. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-388 de 2011.

Ley Estatutaria 1266 DE 2008 “*Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales...*”

ARTÍCULO 3°. *Definiciones...*

(...)

e) Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley. Cuando en la presente ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;

f) Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;

(...)

Artículo 4°. *Principios de la administración de datos...*

(...)

e) Principio de interpretación integral de derechos constitucionales. La presente ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables;

f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



fs

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

g) *Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma”*

Artículo 6°. Derechos de los titulares de la información...

(...)

Parágrafo. La administración de información pública no requiere autorización del titular de los datos, pero se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la presente ley.

Ley Estatutaria 1581 DE 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013.

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

(...)

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

(...)

Contempla derechos y deberes y por consiguiente responsabilidad de quienes manejan y tratan la información.

Ley 1273 DE 2009 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”

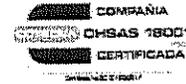
“ARTÍCULO 1°. Adiciónase el Código Penal con un Título VII BIS denominado “De la Protección de la información y de los datos”, del siguiente tenor:

CAPITULO I De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos

Artículo 269A: Acceso abusivo a un sistema informático. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269B: Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación. El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

(...)

Artículo 269D: Daño Informático. El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269E: Uso de software malicioso. El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ley 1712 DE 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional..."

"Artículo 13. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales"

"Artículo 20. Índice de Información clasificada y reservada. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación"



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Ley 1755 DE 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

2.3 FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

Acuerdo 348 DE 2008 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá:

“ARTÍCULO 20.- *FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL. La Mesa Directiva del Concejo Distrital ejercerá las siguientes funciones:*

1. Ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo

(...)

7. Vigilar la aplicación del régimen disciplinario a la totalidad de los servidores públicos

(...)”

Artículo 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO. Son funciones del Presidente del Concejo Distrital:

(...)

9. Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban

11. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación

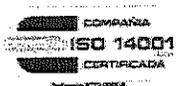
(...)

16. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

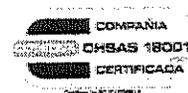
(...)

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia C-274/13, del 9 de mayo de 2013. Corte Constitucional. Magistrada Sustanciadora: María Victorias Calle Correa. Bogotá D.C. Referencia: Expediente PE-036. Revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria número 228 de 2012 Cámara, 156 de



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

2011 Senado, “por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”

(...)

... El derecho de acceso a documentos públicos cumple al menos tres funciones esenciales en nuestro ordenamiento. (i) En primer lugar, el acceso a la información pública garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos...(ii) En segundo lugar, el acceso a la información pública cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización...Esa relación instrumental del derecho a acceder a la información pública también existe para alcanzar fines constitucionalmente legítimos, como lo son asegurar que las autoridades y agencias estatales expliquen públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado a poder que han delegado en ellos los ciudadanos, así como el destino que le dado a los recursos públicos; y garantizar el cumplimiento de deberes constitucionales y legales por parte de la ciudadanía... iii) Finalmente, el derecho a acceder a la información pública garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal...”

(...)

“El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan “la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones....”

(...)

“El derecho a acceder a la información pública incluye también el derecho a difundirla responsablemente, y a la luz de lo que ha señalado esta Corporación, implica que la difusión de la información debe hacerse respetando fielmente su contenido, el contexto en el cual él se produjo y sin el propósito de crear confusión o desorientación. Pero tal uso responsable no implica la obligación de corroborar la veracidad de una información que se presume debe ser cierta...”

(...)

“...En la sentencia T-451 de 2011 la Corte resumió los requisitos en los siguientes términos: Las normas que limitan el derecho de acceso a la información deben ser interpretadas de manera restrictiva y toda limitación debe estar adecuadamente motivada. A este respecto la Corte ha señalado que existe una clara obligación del servidor público de motivar la decisión que niega el acceso a información pública y tal motivación debe reunir los requisitos



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



209

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

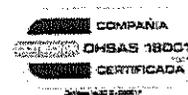
establecidos por la Constitución y la ley. En particular debe indicar expresamente la norma en la cual se funda la reserva, por esta vía el asunto puede ser sometido a controles disciplinarios, administrativos e incluso judiciales. Los límites del derecho de acceso a la información pública debe estar fijados en la ley, por lo tanto no son admisibles las reservas que tienen origen en normas que no tengan esta naturaleza, por ejemplo actos administrativos. No son admisibles las normas genéricas o vagas en materia de restricción del derecho de acceso a la información porque pueden convertirse en una especie de habilitación general a las autoridades para mantener en secreto toda la información que discrecionalmente consideren adecuado. La ley debe establecer con claridad y precisión (i) el tipo de información que puede ser objeto de reserva, (ii) las condiciones en las cuales dicha reserva puede oponerse a los ciudadanos, (iii) las autoridades que pueden aplicarla y (iv) los sistemas de control que operan sobre las actuaciones que por tal razón permanecen reservadas. Los límites al derecho de acceso a la información sólo serán constitucionalmente legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente valiosos como (i) la seguridad nacional, (ii) el orden público, (iii) la salud pública y (iv) los derechos fundamentales y si además resultan idóneos (adecuados para proteger la finalidad constitucionalmente legítima) y necesarios para tal finalidad (principio de proporcionalidad en sentido estricto), es decir, las medidas que establecen una excepción a la publicidad de la información pública deben ser objeto de un juicio de proporcionalidad...

“(ii) A partir de la clasificación de la información en personal o impersonal y en pública, privada, semiprivada o reservada, la Corte resumió en los siguientes términos las reglas para determinar si tal información se encuentra sujeta a reserva o si por el contrario puede ser revelada, en la sentencia T-161 de 2011: 13.- A partir de esta clasificación es posible determinar si la información se encuentra sujeta a reserva o si por el contrario puede ser revelada, de modo que: - La información personal reservada contenida en documentos públicos: No puede ser revelada. - Los documentos públicos que contengan información personal privada y semi-privada: El ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos se despliega de manera indirecta, a través de autoridades administrativas o judiciales (según el caso) y dentro de los procedimientos (administrativos o judiciales) respectivos. - Documentos públicos que contengan información personal pública: Es objeto de libre acceso. 14.- En relación con la reserva esta Corporación ha establecido que esta puede versar sobre el contenido de un documento público pero no respecto de su existencia, así se estableció que “el secreto de un documento público no puede llevarse al extremo de mantener bajo secreto su existencia. El objeto de protección constitucional es exclusivamente el contenido del documento. Su existencia, por el contrario, ha de ser pública, a fin de garantizar que los ciudadanos tengan una oportunidad mínima a fin de poder ejercer, de alguna manera, el derecho fundamental al control del poder público (art. 40 de la C. P.)” Adicionalmente esta Corporación señaló que la: “reserva puede ser oponible a los ciudadanos pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de que da cuenta la información reservada.” Y seguidamente expresó “La reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional pero no sobre

del 10



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta.” Se concluye entonces que es necesario que las autoridades estatales permitan el acceso a la información que permita por parte de los ciudadanos el control de las decisiones tomadas por dichos órganos...”

(...)

“... Por ello, el sujeto obligado que niegue el acceso a un documento información pública, alegando su carácter reservado deberá (i) hacerlo por escrito y demostrar que (ii) existe un riesgo presente, probable y específico de dañar el interés protegido, y (iii) que el daño que puede producirse es significativo...”

(...)

“...El artículo 31 señala que tendrá responsabilidad penal quien cometa cualquier acto que implique (i) ocultamiento, (ii) destrucción o (iii) alteración, de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud. Este acto de ocultamiento, destrucción o alteración (1) deberá ser deliberado y (2) podrá ser total o parcial. La consecuencia que se sigue penalmente para quien incurra en uno de tales actos, es la misma que se establece en el artículo 292 del Código Penal. Para la Sala, se trata de una norma que, prima facie, no riñe con los postulados constitucionales sino que, por el contrario, los desarrolla. Respetando los principios que rigen el ejercicio del poder punitivo del Estado, el artículo determina claramente la conducta que dará lugar al reproche penal, así como la sanción que en tal caso le sería impuesta. El bien jurídico que la disposición legal tutela es, específicamente, el derecho a acceder a la información pública...”

4. FUNDAMENTO DOCTRINALES

La información es un recurso de valor para las entidades públicas, que debe ser protegido de todo riesgo interno o externo, que lleve a la pérdida, alteración, uso indebido, entre otros, que afecte los objetivos misionales.

Es un deber del Estado garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información, entendiendo por CONFIDENCIALIDAD, que la información no se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.

Por esta razón, el Ministerio TIC¹ entrega una guía para que las entidades del Estado puedan construir su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI.

Entre las conclusiones de un estudio previo sobre el tema, el Ministerio TIC encontró que:

gcl/11

¹ <http://www.mintic.gov.co/gestioniti/615/w3-article-5482.html>



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

- *"El proyecto de creación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, comienza generalmente por el área de TI.*
- *La mayoría plantea un alcance inicial que incluye mínimo el área de TI y los sistemas de información de la entidad.*
- *Las razones para este tipo de alcance inicial son: practicidad y recursos.*
- *Solo con la puesta en marcha del proyecto de adopción las entidades reconocen la importancia práctica del tema, la diferencia real entre seguridad de la información y seguridad informática, hasta dónde pueden llegar en corto plazo y hasta dónde les gustaría llegar".*

La razón de ser del Acuerdo de Confidencialidad está dado por la misma norma técnica *NTC-ISO-IEC 27001:2013*².

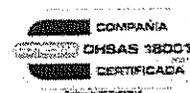
5. CONSIDERACIONES

En primer lugar es pertinente retomar las sugerencias remitidas a su Despacho el 12 de mayo de 2015, en cuanto a la CLÁUSULA 1: DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y 2: CLÁUSULA PENAL, en virtud del artículo 258 del Código Penal – Utilización indebida de información privilegiada y el artículo 16 de la Ley 256 de 1996 – Violación de secretos.

En segundo lugar, el Acuerdo incluye como PARTE RECEPTORA a "Funcionarios o Contratistas" y por cuanto el objeto en los dos (2) casos es diferente, se propone elaborar dos (2) Acuerdos de Confidencialidad distintos, uno para los contratistas y otro para los funcionarios.

Respecto al contenido general del Acuerdo de Confidencialidad con Contratistas, debe tenerse en cuenta que el propósito es la no divulgación de información a terceros que no estén autorizados, sin el previo consentimiento escrito de la PARTE DIVULGANTE. Por este motivo, es necesario incluir en el clausulado: Los controles necesarios y apropiados en materia de confidencialidad, los activos de información con derechos de propiedad intelectual, el para qué del uso de la información, con el fin de poder establecer la responsabilidad contractual por posible incumplimiento, dirimible ante Tribunal de Arbitramento; la prohibición de cesión de derechos y obligaciones, y la modificación del Acuerdo de Confidencialidad solo por mutuo acuerdo de las partes.

² <http://www.iso27000.es/herramientas.html>



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

En cuanto al Acuerdo de Confidencialidad con los Empleados Públicos, cuya relación con la Corporación es legal y reglamentaria, es conveniente tener claridad en: Los activos de la información, las exclusiones, y la obligación de custodia de la información para poder determinar la responsabilidad administrativa por incumplimiento, a cargo del ente disciplinario interno.

Referente al clausulado específico del Acuerdo de Confidencialidad, se debe suprimir el vocablo “...y representación”, toda vez que el Director Administrativo actúa “en nombre de la Corporación”, dentro del ejercicio de sus funciones, pero no en representación, por cuanto esto implicaría acto de delegación de la Mesa Directiva – Nominador o de la Señora Presidenta, la cual solo es representante político, teniendo en cuenta que la representación judicial, extrajudicial y legal del Concejo de Bogotá D.C., está en cabeza del Alcalde Mayor de la Ciudad, a través del Secretario General del ente territorial.

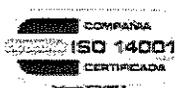
De igual manera, es oportuno revisar la redacción general del Acuerdo de Confidencialidad, para ajustarla a la naturaleza jurídica propia de la Corporación, por ejemplo en la cláusula octava de vigencia se habla del “*secreto comercial*”.

En ese mismo orden, referente a la expresión “...información sometida a reserva...”, es procedente atender lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, según la cual la Corporación está obligada a crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información y mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, en armonía con el artículo 6º sobre información pública, información pública clasificada e información pública reservada, el artículo 9º información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado, el artículo 11 información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado, y los artículos 18 y 19 que establecen la información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas y a los intereses públicos.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en la Ley 1755 de 2015, particularmente en el numeral 3º del artículo 24 que señala las informaciones y documentos reservados en materia de Talento Humano.

6. CONCLUSIONES

Conforme al marco normativo aquí plasmado, constitucional y legal, así como al fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional, el cual clarifica el tratamiento jurídico de la contraposición entre derecho a la intimidad y deber de suministrar la información, derecho a



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



12

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

la reserva y deber de publicar la información; es claro el deber de toda Entidad Pública de diagnosticar, diseñar e implementar un Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI, bajo la Norma Técnica NTC-ISO-IEC 27001:2013.

Así las cosas, el documento titulado “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. Y LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS”, resulta oportuno y útil dentro de la gestión institucional, considerando pertinente por parte de esta Dirección elaborar dos (2) Acuerdos de Confidencialidad distintos, uno para los contratistas y otro para los funcionarios, teniendo en cuenta el tema de las responsabilidades en que se puede ver involucrado el servidor público por el acceso a la información oficial, a saber: Responsabilidad patrimonial (Ley 678 de 2001 – Acción de repetición), responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000 – Control de recursos públicos), responsabilidad penal (Ley 599 de 2000), responsabilidad disciplinaria (Ley 734 de 2000 – CUD) y responsabilidad política (Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá).

En el mismo sentido, se sugiere revisar la redacción general del Acuerdo de Confidencialidad, para ajustarlo a la naturaleza jurídica del Concejo de Bogotá D.C., como Corporación Administrativa de elección popular, cuya misión se concreta en el ejercicio de una atribución normativa y otra de control político a la Administración Distrital.

Finalmente en cuanto al clausulado específico se incluyen unas observaciones y propuestas.

Se emite el presente concepto sobre el proyecto de documento titulado “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN...”, en ejercicio de la función de Asesoría Jurídica a las dependencias de la Corporación, y en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN BAUTISTA GIRALDO OSORIO
 Director Técnico

Elaboró: Ilba Cárdenas Peña
 Revisó: Juan Bautista Giraldo Osorio



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”

